

Sentencia : 055
Proceso : Adopción Mayores
Solicitante : HERNAN JARAMILLO RAMIREZ
Adoptada : NATALIA CRUZ PATIÑO
Radicado : 2022-00018-00



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA. ARMENIA – QUINDÍO

Armenia Q, abril cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO:

Se procede en esta oportunidad a dictar sentencia dentro del presente proceso de **ADOPCIÓN** de mayores solicitado por el señor HERNAN JARAMILLO RAMIREZ, por intermedio de apoderado judicial, respecto de NATALIA CRUZ PATIÑO.

2. PRETENSIONES

2.1. Decretar la Adopción de la joven **NATALIA CRUZ PATIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.973.299 nacida el 4 de marzo de 1999.

2.2. Declarar que, la adoptiva NATALIA CRUZ PATIÑO, lleve el apellido de su padre adoptante, por lo que en adelante tendrá como nombre el de NATALIA JARAMILLO PATIÑO.

2.3. Ordenar la inscripción de la adopción, una vez quede en firme la sentencia en el libro de registro del estado civil correspondiente a la joven, disponiéndose en consecuencia el reemplazo de su registro civil de nacimiento.

2.4. Expedir copia auténtica de la sentencia para los trámites pertinentes.

Las anteriores pretensiones la sustentan con los siguientes,

3. HECHOS:

3.1. Los señores LUZ ANDREA PATIÑO MOLINA Y JOSE JAVIER CRUZ SILVA, sostuvieron una relación amorosa, de la cual nació NATALIA CRUZ PATIÑO.

3.2. El señor José Javier Cruz, reconoció a la menor y debido a ello quedo registrada en la Notaria Cuarta de Circulo de Amenia bajo el indicativo serial 26737463.

3.3. Los progenitores nunca compartieron techo, lecho y mesa.

3.4. El señor José Javier Cruz, nunca brindo a la menor alimentos, vestido, asistencia médica, educación, en general todo lo necesario para su manutención.

3.5. Desde el año 2010, se desconoce el paradero del señor JOSE JAVIER CRUZ SILVA.

3.6 El señor HERNAN JARAMILLO RAMIREZ, en la actualidad cuenta con 71 años de edad, es un hombre religioso, trabajador, capaz de contraer derechos y obligaciones, hombre con idoneidad física, moral, mental con atributos de buen padre de familia. Se encuentra en capacidad de ADOPTAR a NATALIA CRUZ PATIÑO, quien cuenta con 25 años de edad.

3.7. El demandante ha tenido bajo su cuidado personal a NATALIA CRUZ, ha convivido por más de 15 años, desde el año 2007, ya que ha constituido una sociedad conyugal con la señora LUZ ANDREA PATIÑO MOLINA.

3.8. Que el hogar conformado por el demandante y la señora LUZ ANDREA PATIÑO, está ubicado en el barrio Santa Sofía, casa 9 de la ciudad de Armenia.

4.- ANTECEDENTES PROCESALES:

Mediante auto del 28 de enero de 2022, se admitió la demanda, dándosele el trámite de ley en armonía con el artículo 69 del Código de la Infancia y la adolescencia. La defensora de familia y la Procuraduría en asuntos de Familia fueron debidamente notificadas.

Obran como pruebas documentales, Registro civil de nacimiento de la joven, declaración juramentada de HERNAN JARAMILLO RAMIREZ, de la JOVEN NATALIA CRUZ PATIÑO y de la señora LUZ ANDREA PATIÑO MOLINA, fotocopia de la cedula de las partes, formulario de adopción, consentimiento de la adoptada, entre otras.

5. PRESUPUESTOS DEL PROCESO:

Dentro de este asunto se encuentran reunidos los presupuestos procesales generales entendidos como las condiciones necesarias para decidir de fondo el asunto, por las siguientes razones: **CAPACIDAD PARA SER PARTE**, dada la mayoría de edad de los interesados. **CAPACIDAD PROCESAL**, los solicitantes pueden disponer libremente de sus derechos y tienen capacidad para comparecer al proceso. **DEMANDA EN FORMA** la demanda como acto introductorio reunió los requisitos legales en cuanto a contenido y anexos y **COMPETENCIA** dado que el Juez de conocimiento es competente para conocer el proceso, por dos factores que determinan la competencia, Factor objetivo (naturaleza del asunto) y factor territorial artículo 23 ordinal 19 literal c (domicilio de quien lo promueva).

Así mismo se cuenta con requisitos de orden sustancial como son la **LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA** y el **DERECHO DE POSTULACIÓN** ya que los interesados acudieron a través de apoderado judicial debidamente constituido.

En el presente proceso se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 69 del Código de la Infancia y la Adolescencia, esto es la exigencia de que, el adoptante hubiera tenido el cuidado personal del adoptado dos años antes de que este cumpliera la mayoría de edad, situación que se ha cumplido por cuanto estos han convivido desde el año 2003, así como el consentimiento entre las partes lo cual se ha hecho de manera libre, voluntaria y espontánea.

La adopción es principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno – filial entre personas que no la tienen por naturaleza.

Por su parte el artículo 69 de la Ley de Infancia y Adolescencia Decreto 1098- de 2006, establece que también podrá adoptarse al mayor de edad, cuando el adoptante hubiere tenido su cuidado personal y haber convivido bajo el mismo techo con él, por lo menos dos años de que éste cumpliera los dieciocho (18) años. La adopción de mayores de edad procede por el solo consentimiento entre el adoptante y adoptivo y el proceso se adelantará de acuerdo con el trámite señalado en el proceso de jurisdicción voluntaria.

En tratándose de este caso y como lo expresa el inciso 2 del art. 69 de la Ley de Infancia y la adolescencia por ser la adopción de un mayor de edad simplemente se requiere de la solicitud de los adoptantes y la aquiescencia del presunto adoptivo, requisitos que, se cumplen en este caso, pues dentro de las pruebas aportadas por el apoderado de las partes, no solo anexó los poderes tanto del adoptante como del adoptivo, sino sus respectivos consentimientos.

De lo expuesto y de acuerdo a lo manifestado en la demanda, se desprende que efectivamente el señor HERNAN JARAMILLO RAMIREZ, es la persona que, tuvo y ha tenido al cuidado personal de NATALIA CRUZ PATIÑO, a más de haber convivido por más de 18 años con la progenitora de la menor, conviviendo de esta forma bajo el mismo techo la joven con el solicitante, por lo menos dos años antes que ésta cumpliera la mayoría de edad, como bien se ha expresado a lo largo de la demanda.

En conclusión, se dispondrá que la adoptada en lo sucesivo siga llevando los apellidos del adoptante, esto es, JARAMILLO PATIÑO, por lo que a partir de la ejecutoria de la sentencia continuará llamándose NATALIA JARAMILLO PATIÑO, a más de adquirir todos los derechos y obligaciones de padre e hijo legítimos, con las excepciones consagradas en la legislación civil, por lo que se ordenará la expedición de copias necesarias, así como la inscripción en el registro civil.

En mérito de lo expuesto, ***el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Q. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,***

FALLA:

PRIMERO: DECRETAR LA ADOPCION de NATALIA CRUZ PATIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1094.947.299, nacida el 4 DE MARZO DE 1999, registrada en la Notaria Cuarta de Armenia, bajo en indicativo serial número 26737463, en favor del señor **HERNAN JARAMILLO RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 7.510.371, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, la adoptiva conservará su nombre de pila y llevará en adelante en todos sus actos públicos y privados de su vida el apellido de su padre adoptivo, quedando su nombre completo como **NATALIA JARAMILLO PATIÑO**.

TERCERO: Entre el adoptante y la adoptada surge la relación paterna filial de carácter irrevocable, adquiriendo derechos y obligaciones de padre e hijo legítimos, con las excepciones consagradas en el ordenamiento civil.

CUARTO: ORDENASE al señor NOTARIA CUARTO del Circulo de Armenia Q, proceda a la inscripción de este fallo en el original del Registro Civil de nacimiento de la joven NATALIA CRUZ PATIÑO, bajo en indicativo serial numero 26737463 cual **se anula**, constituyendo esta sentencia fundamento para una nueva acta de nacimiento que reemplaza la de origen. Para su cumplimiento expídase copia auténtica de esta sentencia a costa de los interesados.

QUINTO: EXPIDASE copia auténtica de esta providencia a costa de los interesados.

SEXTO: Cumplido lo anterior, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.
Gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40a75f63b393e25eb72af96fb0c30160c55890746d7878d208ab670ae40b510**

Documento generado en 04/04/2022 06:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>